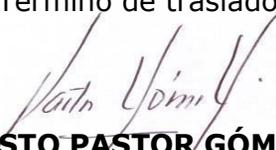


CONSTANCIA: Mayo 08 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, ha vencido.

Así mismo, se informa que fue arrimado al expediente el acta de audiencia de conciliación No. 028 del 26 de enero de 2023, celebrada ante la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y no Conciliables del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF, mediante la cual, las partes intervinientes en este proceso llegaron a un acuerdo respecto de la custodia y cuidado personal, y el régimen de visitas en favor del menor de edad D.M.L.

Los términos transcurrieron así:

- Auto corre traslado excepciones: 15 de febrero de 2023.
- Notificación por estados: 16 de febrero 2023.
- Término de traslado: Del 17 al 21 de febrero de 2023, sin pronunciamiento


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2022-00309
Interlocutorio No.373

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para tal efecto **el día martes 16 de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00am).**

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE:

Documental: 1) Registro civil de nacimiento del menor DANIEL MORALES LÓPEZ **2)** Citación para audiencia de conciliación programa para el día jueves, 26 de enero de 2023 expedida por el Instituto de Bienestar Familiar **3)** Recibos de las compras realizadas a beneficio del menor DANIEL MORALES LÓPEZ **4)** Documentación de Historia clínica y trámites sobre salud del menor **5)** Informes del jardín donde estudia el menor **6)** Registro de cánones de arrendamiento pagados por DIANA ELSY y YESSICA ALEJANDRA **7)** Facturas de mercado **8)** Constancia del monto que se consume en el hogar de la señora LÓPEZ MARTÍNEZ **9)** Facturas de servicios públicos **10)** Contrato de arrendamiento **11)** Documentos concernientes en los costos del jardín donde se encuentra inscrito el menor

12) Documentos concernientes en los costos de los uniformes que se utilizan en el jardín donde está matriculado el menor **13)** Certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio ESCUELA DE DANZA ALEXANDER MORALES.

Testimoniales: Se ordena escuchar el testimonio de: DIANA ELSY MARTÍNEZ LÓPEZ, RUTH CAROLINA ALZATE, PAULA ANDRÉA MARTÍNEZ.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del señor DANIEL ALEXANDER MORALES AGUDELO.

PARTE DEMANDADA:

Documental: Téngase como pruebas los siguientes documentos: 1) Aportes a salud del menor AGUDELO **2)** Afiliación al sistema de salud del menor **3)** Facturas de citas médicas del menor **4)** Recibos de medicamentos, alimentos e implementos de aseo **5)** Recibos por concepto de ropa que demuestran los **6)** Comprobantes de pago de la cuota de alimentos que el señor DANIEL ALEXANDER MORALES AGUDELO ha realizado a YESSICA ALEJANDRA LÓPEZ MARTÍNEZ **7)** Certificado laboral emitido por la escuela de danza Alexander Morales, donde labora el demandado.

Testimoniales: Se ordena escuchar el testimonio de: ALEXANDER MORALES CASTRO e ISABELLA OSORIO DUQUE.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora YESSICA ALEJANDRA LÓPEZ MARTÍNEZ.

De Oficio: Se decretan los interrogatorios de parte del señor DANIEL ALEXANDER MORALES AGUDELO y la señora YESSICA ALEJANDRA LÓPEZ MARTRÍNEZ.

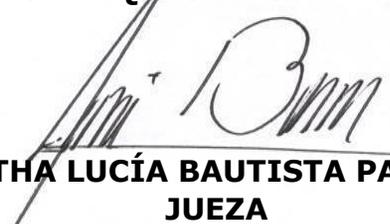
De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18093776>

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA